



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1893.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA, DISTRITO DE
TEPOSOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	5,077,733.11
IMPUESTOS	17,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	800.00
Saneamiento	800.00
DERECHOS	45,095.69
Derechos por Prestación de Servicios	45,095.69
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,595.69
PRODUCTOS	1,102.00
Productos	1,102.00
Productos Financieros del Ramo 28	50.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	50.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	515,615.50
Aprovechamientos	52,040.00
Multas	240.00
Otros Aprovechamientos	51,800.00
Aprovechamientos patrimoniales	463,575.50
Enajenación de bienes muebles	463,575.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4,498,119.92
Participaciones	1,411,129.92
Fondo General de Participaciones	921,445.80
Fondo de Fomento Municipal	417,193.13
Fondo Municipal de Compensación	5,857.33
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	8,298.67
ISR sobre Salarios	4,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	11,497.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	37,047.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	3,681.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,909.33
Aportaciones	3,086,988.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,911,139.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	175,849.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO UNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	800.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO UNICO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua potable

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Unidad de medida	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso Domestico	3.00	M3	Bimestral

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00
--	------------

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 36. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 37. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 38. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 39. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Sección quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 41. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía publica	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio, públicos y privados	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	100.00
V. Tirar basura en vía publica	200.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 43. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 44. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de revolvedora por tonelada	100.00	Por evento
II. Renta de retroexcavadora	300.00	Por hora
III. Renta de tractor por hectárea	800.00	Por evento
IV. Renta de volteo viaje local	150.00	Por evento
V. Renta de volteo viaje foráneo	800.00	Por evento
VI. Renta de remolque por viaje local	150.00	Por evento
VII. Renta de desgranadora por costal	10.00	Por Evento
VIII. Renta de cuchilla	100.00	Por hora
IX. Renta de madera por pieza	5.00	Por evento
X. Renta de computadoras	8.00	Por hora
XI. Renta de molino agrícola	100.00	Por hora
XII. Renta de empacadora por pacas	10.00	Por evento
XIII. Renta de camioneta servicio local	100.00	Por viaje
XIV. Servicio de copiado e impresiones	2.00	Por hoja
XV. Renta de sillas y mesas	40.00	Por juego
XVI. Renta de sillas por pieza	3.00	Por pieza
XVII. Renta de mesas por pieza	15.00	Por evento
XVIII. Renta de cuerpo de torre por juego	50.00	Por Evento
XIX. Renta de desbrozadora	25.00	Por hora
XX. Renta de camioneta servicio foránea	800.00	Por hora

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 46. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA
DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar el 100% de los ingresos estimados para poder cubrir las erogaciones del Municipio.	Implementar programas (bonificaciones por pronto pago y descuentos por pagos atrasados).	Otorgar mejores servicios públicos a la población.
Regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio y es de suma importancia ya que por medio de ella se percibirá los ingresos estimados por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales	Establecer mecanismos de registros en cada una de las Áreas recaudadoras para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos y tener bases para realizar una buena recaudación.	Que cada área tenga un padrón de contribuyentes por diversos conceptos de cobro que ayudaran a reforzar la recaudación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	1,990,743.1	2,002,335.3
		1	7
A	Impuestos	17,000.00	17,340.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	800.00	816.00
D	Derechos	45,095.69	45,997.60
E	Productos	1,102.00	1,124.04
F	Aprovechamientos	515,615.50	515,615.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,411,129.9	1,411,129.9
		2	2
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,086,990.0	3,086,990.0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			0	0
A	Aportaciones		3,086,988.0	3,086,988.0
			0	0
B	Convenios		2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados		5,077,733.1	5,089,325.3
			1	7
	Datos informativos		0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula.
Resultados de Ingresos-LDF
(Pesos)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	1,493,261.16	1,995,719.56
A	Impuestos	3,049.67	16,126.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	39,629.47	20,531.00
E	Productos	126,985.61	373,382.86
F	Aprovechamiento	0.00	521,220.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	1,323,596.41	1,064,459.20
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,153,669.56	2,751,399.01
A	Aportaciones	3,153,669.56	2,751,399.01
B	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	4,646,930.72	4,747,118.57
	Datos Informativos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,077,733.11
INGRESOS DE GESTIÓN			579,613.19
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,095.69



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	45,095.69
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,102.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	515,615.50
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	52,040.00
Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	463,575.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4,498,119.92
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,411,129.92
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	921,445.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	417,193.13
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,857.33
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,298.67
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	4,200.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	11,497.33
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	37,047.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,681.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,909.33
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,086,988.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,911,139.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	175,849.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,077,733.11	186,759.16	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	471,527.14	472,229.14	195,000.55
Impuestos	17,000.00	2350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1350.00	1250.00	1250.00
Impuestos sobre los Ingresos	1000.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00	1250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	800.00	0.00
Derechos	45,095.69	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,768.69
Derechos por Prestación de Servicios	45,095.69	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,757.00	3,768.69
Productos	1,102.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	101.00
Productos	1,102.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	101.00
Aprovechamientos	515,615.50	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,967.00	42,978.50
Aprovechamientos	52,040.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,344.00
Aprovechamientos Patrimoniales	463,575.50	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,634.50
Participaciones, Aportaciones y Convenios	4,498,119.92	117,594.16	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,362.14	423,364.14	146,902.36
Participaciones	1,411,129.92	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16
Aportaciones	3,086,988.00	-	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	29,308.20
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1893

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.